

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Diego Andrés Vargas Torres.

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el pasado 12 y 25 de enero, la apoderada de la activa allegó al correo institucional memoriales de terminación del proceso por pago total. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°0142 DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En este caso, la solicitud de terminación proviene del doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a la Escritura Publica Número 0197 del 01 de marzo de 2021, de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C.; y de la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, apoderada especial de la demandante, debidamente reconocida dentro del presente asunto.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Diego Andrés Vargas Torres.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EFECTUAR EL DESGLOSE de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, a costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 019** de fecha **28 de marzo de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría